



2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Secretaría
Oficio No. DPL/100/2024

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66, COL. EL PARQUE
ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA C.P. 15960
CIUDAD DE MÉXICO.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, le informamos que la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria No. 6, celebrada en fecha 31 de octubre del presente año, aprobó el siguiente documento:

- 1. DECRETO NO. 05.-** Por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal;



2024-2027
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LXI LEGISLATURA

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

**COLIMA, COL., A 31 DE OCTUBRE DE 2024
 LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. MARTHA ELIA FARIÁS RÍOS
 SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
 LXI LEGISLATURA

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
 SECRETARIA



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.

Mediante oficio DPL/078/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura, la Minuta Constitucional, suscrita por el Diputado Presidente Sergio Carlos Gutiérrez Luna, la Diputada Secretaria Julieta Villalpando Riquelme y Mtro. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, a través de la cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 09:00 horas del 31 de octubre de 2024, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, dispone que:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Artículo Único. - *Se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 105. ...

I. a III. ...

...

...

...

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Artículo 107. ...

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que versa la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan



*la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.***

...

...

...

...

...

...

III. a XVIII. ...

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.*

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, por la cual se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracciones II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la reforma en materia de Inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, tiene como principal objeto el clarificar las disposiciones ya contenidas en la propia Constitución Federal y en la Ley de Amparo, respecto de las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y el recurso de amparo, otorgando así certeza jurídica y garantizando el texto Constitucional.

TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Esta Comisión Dictaminadora coincidimos con la interpretación y determinación que se realizó en Sesión de la Cámara de Diputados y Diputadas del Honorable Congreso de la Unión, puesto que dicha reforma en esencia es una armonización y clarificación del texto existente en la Constitución Federal y en la Ley de Amparo.

Lo anterior es así pues, el propio artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I y II en materia de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad señalan que la naturaleza de la primera es sobre la constitucionalidad de las normas generales y la segunda sobre sobre planteamientos de una posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución. Es decir que estos recursos por su propia naturaleza no combaten a la Constitución, si no por el contrario la garantizan, por eso su objeto de revisión es sobre leyes o normas generales, que se encuentren en contra de la Carta Magna, garantizando el texto de la Constitución Federal.



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Luego entonces en la materia de Amparo, el artículo 61 fracción I, de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el juicio de amparo es improcedente contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que esta Comisión Legislativa arribe a la conclusión de aprobar la Minuta Proyecto de Decreto, puesto que esta se basa en mera aclaración del texto ya establecido en la propia Constitución Federal y en la Ley de Amparo, generando con ello la certeza, clarificación y fácil comprensión de la naturaleza y el alcance de los multicitados recursos.

CUARTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincidimos en los términos de la misma, pues como ha quedado claro, la presente reforma tiene como objetivo la clarificación del texto ya establecido en la propia Constitución Federal y en la Ley de Amparo, generando con ello la certeza, clarificación y fácil comprensión de la naturaleza y el alcance de los multicitados recursos.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 05

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Artículo Único. - *Se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*



Artículo 105. ...

I. a III. ...

...

...

...

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Artículo 107. ...

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que versa la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.



...

...

...

...

...

...

III. a XVIII. ...

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.*

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2024-2027
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LXI LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 31 treinta y un días del mes de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA
 PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELIA FARIÁS RÍOS
 SECRETARIA



DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA SECRETARIA
 LXI LEGISLATURA